



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 23 de noviembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 30 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 2983

Radicado No. 666824003002-2022-00655-00

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

MONICA LUCIA LONDOÑO GIRALDO y JORGE IVAN PESCADOR ARAQUE vs
CARLOS MAURICIO ZULUAGA RAMIREZ y SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.

En armonía con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho al revisar la demanda verbal (responsabilidad civil extracontractual), las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

1.- De acuerdo al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de la parte demandada.

2.- Deberá darle cumplimiento al inciso 5 y 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza: *“ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

3.- Deberá dar cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual aduce: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el*

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" (negrita fuera de texto original).*

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía impetrada por MONICA LUCIA LONDOÑO GIRALDO y JORGE IVAN PESCADOR ARAQUE en contra de CARLOS MAURICIO ZULUAGA RAMIREZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado Hernán Cortes Correa cuenta con personería para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 206

Del 05-12-2022.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc701dd9855df917f62028af3d6fd425d0dc228989ccfe180246bf0ed660608**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>